CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 16 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término para que las accionadas contesten la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOR BONILLA YATACUE
DDO.: PORVENIR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios -107 a 123- reposa contestación de la demanda allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así mismo, se evidencia que la demandada PORVENIR S.A, pese a haber sido notificada personalmente a través de apoderado judicial el día 25 de noviembre de 2019 (fl. 125), no allegó escrito de contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada. Se aclara a la demandada que el término tenido en cuenta para la contestación de la demanda, no contempló los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, en los cuales no corrieron términos con ocasión de la asamblea permanente programada por las directivas de ASONAL judicial.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado *"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"*.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **64** del día de hoy 17/07/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ASZ